



NOTA EXPLICATIVA PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Estimados socios propietarios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de los estatutos sociales vigentes, les presentamos el texto de la modificación estatutaria para su aprobación.

Tiene como objetivo esclarecer el contenido de algunos artículos cuya redacción ha generado cierta confusión a la hora de su aplicación. Principalmente, esta modificación afecta a la entrada de nuevos socios propietarios y a los derechos de socios propietarios en situación de baja temporal o inhabilitados como consecuencia de un procedimiento sancionador.

I.- Modificación del artículo 21 de los estatutos vigentes

Con la nueva redacción propuesta, se confirma la necesidad de que sean dos los socios propietarios que deberán solicitar la baja voluntaria para que un nuevo socio propietario pueda acogerse al derecho reconocido.

“Artículo 21.- De la baja voluntaria condicionada a la admisión de un nuevo socio propietario

Con la entrada de un nuevo socio propietario, si los dos socios presentadores solicitasen al Club su baja voluntaria condicionada a la admisión del nuevo socio, este habrá de abonar al Club, en concepto de cuota de entrada, una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota de entrada vigente”.

II.- Modificación del artículo 22 de los estatutos vigentes

Se plantea una redacción alternativa al artículo de referencia, respetando esencialmente su contenido, pero estructurando el mismo de manera más ordenada.

“Artículo 22.- Excepciones al abono de la cuota de entrada. Presentación de nuevos socios propietarios sin abonar cuota de entrada.

1.- Paso de socio juvenil a socio propietario. *Un socio propietario podrá presentar a los hijos mayores de edad o menores emancipados que ostenten la categoría de socio juvenil, para su ingreso como nuevo socio propietario sin satisfacer cuota de entrada, siempre que el ingreso sea solicitado en el período comprendido desde que éstos se emancipen o cumplieran la mayoría de edad y hasta que cumplan los veintiún años.*

2.- Otras excepciones. *El socio propietario que tuviere una antigüedad como tal de al menos tres (3) años, podrá solicitar el ingreso de las siguientes personas como nuevo socio propietario y sin satisfacer cuota de entrada, en los siguientes casos:*

a) Presentación del cónyuge. Al cónyuge con quien contraiga matrimonio, o pareja de hecho oficialmente registrada, siempre que el ingreso sea solicitado dentro del año siguiente de su registro, en ambos casos, y conforme a lo regulado en estos estatutos.

b) Con abandono de la condición de socio.

I. Presentación de un familiar. El socio propietario con la antigüedad indicada en el párrafo 2 de este artículo y dejando definitivamente de ostentar esta condición, podrá presentar a una de las siguientes personas: a su cónyuge, pareja de hecho oficialmente registrada, a uno de sus padres, hijos, nietos o hermanos para que, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos, puedan adquirir la condición de socio propietario, sin abonar cuota de entrada.

II. Presentación de un sobrino. El socio propietario con la antigüedad indicada en el párrafo 2 de este artículo y que no tuviera descendientes en línea directa, podrá presentar a ingreso como nuevo socio propietario sin satisfacer cuota de entrada y siempre que cumpla los requisitos establecidos en estos estatutos, a un sobrino consanguíneo, dejando el primero de ostentar esta condición.

3.- Limitaciones.

3.1.- *El socio propietario cedente que hubiese ejercido este derecho de presentación de un nuevo socio sin abono de cuota de entrada, en ningún caso podrá volver a ingresar como socio de forma gratuita.*

3.2.- *Para evitar comportamientos abusivos, el socio propietario que hubiese ingresado sin pagar cuota de entrada por haber recibido el derecho de un socio que dejó de serlo, no podrá ceder su derecho a otro socio para que entre sin pagar cuota de entrada.*

En cualquier caso, sí podrá realizarse la cesión mortis causa.

4.- Transmisión mortis causa. *La condición de socio propietario podrá trasmitirse mortis causa, pasando los derechos del causante a:*

- *Su cónyuge viudo o pareja de hecho oficialmente registrada.*
- *Uno de sus padres, hijos, nietos, hermanos.*
- *Un sobrino consanguíneo, siempre que el causante no tenga parientes en línea directa descendente.*

4.1.- Plazo. *El causahabiente deberá ser obligatoriamente mayor de edad o menor emancipado, acreditar su condición y solicitar su admisión como socio propietario ante el Club, dentro del año siguiente a contar desde la fecha de fallecimiento del causante.”*

III.- Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 23 de los estatutos vigentes

A través de esta modificación se ha buscado matizar algunos aspectos relativos a menores que en el pasado generaron confusión.

“Artículo 23.- Presentación sin abonar cuota de entrada

Artículo 23.1.- *Los socios propietarios podrán presentar como socios infantiles, sin abonar cuota de entrada, a los hijos y menores tutelados o en acogimiento familiar preadoptivo habidos a partir del momento en el que adquirieron su condición de socio propietario, siempre que dichos hijos y menores sean inscritos dentro de los doce meses siguientes a su nacimiento, adopción, constitución de la tutela o formalización del acogimiento. En cualquier caso, los menores de doce meses están exentos del pago de cuota de entrada.”*

“Artículo 23.2.- *Los socios propietarios podrán presentar como socios infantiles o juveniles, sin abonar cuota de entrada, a los hijos y menores tutelados o en acogimiento familiar preadoptivo aportados por su cónyuge o pareja de hecho referidos en el artículo 22.2.a en el momento de su inscripción como socio propietario y siempre que el ingreso sea solicitado dentro de los doce meses siguientes a que el cónyuge o pareja de hecho sea inscrita como socio propietario.”*

IV.- Modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 39 de los estatutos vigentes

A través de esta modificación se pretende establecer de forma clara los derechos que ostentan los socios propietarios en baja temporal. Al añadirse un apartado adicional, los apartados 39.3 y 39.4 pasarían a ser, en consecuencia, los apartados 39.4 y 39.5

“Artículo 39.- Baja temporal

Artículo 39.2.- *Durante esta situación abonarán el cincuenta por ciento de la cuota de mantenimiento correspondiente, manteniendo el derecho a los servicios de asistencia, tanto personales como en carretera y viaje, proporcionados por el grupo de empresas del RACE y determinados como tales por el Consejo Directivo del Club, pero exclusivamente en el territorio nacional.”*

Artículo 39.3.- *Por lo que respecta a la entrada y uso de las instalaciones del Complejo Deportivo y cualquier otra instalación para el uso de socios propietarios que pudiera tener el Club, podrán utilizarlas hasta un máximo de treinta (30) días al año.”*

V.- Modificación del apartado 2. del artículo 42 de los estatutos vigentes

En este caso, se pretende aclarar el alcance de una posible sanción que implique una suspensión temporal de la condición de socio.

Se numera (no lo estaba) el que era único párrafo, como artículo 42.1.-

Artículo 42.2.- *Si el órgano sancionador decidiera una sanción que implicase la suspensión temporal de la condición de socio, durante el plazo que corresponda, el socio sancionado no tendrá derecho de acceso a las instalaciones del Complejo Deportivo.”*

VI.- Modificación del artículo 44 de los estatutos vigentes

Finalmente, el objeto de esta propuesta es aclarar el régimen de recursos determinado por el Club para sus resoluciones sancionadoras.

“Artículo 44.- De los recursos

Contra las resoluciones sancionadoras acordadas por el Comité de Régimen Interior, cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejo Directivo del Club, y contra las de este último organismo, recurso de súplica ante el mismo. En ambos casos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.”